



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

Modificación del inc. b) del Art. 47 de la Ley N° 24.240

Artículo 1º. Sustituyese el inc. b) del Art. 47 de la Ley N° 24.240 por el siguiente texto:

“b) Multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$ 53.000.000)”.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Señor Presidente:

La Ley N° 24.240 (B.O. 15/10/1993) de Defensa del Consumidor, significó un avance sustancial en nuestra legislación, por cuanto reconoció a favor de los usuarios y consumidores un conjunto de derechos tanto de contenido económico como de raigambre extrapatrimonial y su entrada en vigencia marcó el inicio de un nuevo rumbo en el tratamiento de las relaciones de consumo, caracterizado por un cambio de los paradigmas imperantes.

La reforma constitucional de 1994 profundizó aquella tutela al consagrar en el art. 42 que: *“los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”*, otorgando de tal modo jerarquía constitucional al principio protectorio de los usuarios y consumidores.

Los esfuerzos realizados para lograr un efectivo resguardo de estos derechos a lo largo del tiempo, se han visto reflejados en las sucesivas reformas introducidas a la Ley N° 24.240, entre las que se encuentra la Ley N° 26.361 (B.O. 7/04/08), que -entre otros aspectos-, modificó el art. 47 referido a la sanción de multa, la cual quedó determinada en un mínimo de \$100 y un máximo de \$ 5.000.0000, montos que al día de hoy se encuentran totalmente desactualizados, más allá del criterio adoptado para su determinación.

La sanción de multa debe ser de suficiente entidad como para evitar que el incumplimiento de las normas en materia de competencia resulte rentable, pues, de ser así, la infracción quedaría impune y, al mismo tiempo se permitiría que conductas comerciales inescrupulosas, burlen este sistema regulatorio esencial para la defensa estos derechos. Ello por cuanto el derecho del consumo forma parte del mismo sistema de los derechos humanos y son interdependientes, compartiendo un común fundamento, el de la dignidad humana.

Corresponde señalar que las sanciones por incumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley de Defensa del Consumidor, deben destacarse por su carácter ejemplar y disuasivo con el objeto de lograr un efectivo equilibrio en la relación de consumo, indispensable para la defensa de los derechos de la comunidad en su conjunto y sobre todo de los consumidores pertenecientes a los sectores más vulnerables.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Es indispensable que la sanción de multa mantenga su función de prevención y que pueda cumplir sus dos objetivos: disuadir y en su caso, castigar.

En base a estos parámetros, propiciamos aumentar el monto mínimo vigente de \$100, a la suma de \$5.000 y el monto máximo -actualmente fijado en \$ 5.000.000-, elevarlo a la suma de \$ 53.000.000.

En lo que respecta al monto mínimo consideramos que una sanción inferior a dicho importe resultaría irrisoria y por lo tanto desnaturalizaría la sanción misma, aún para los sujetos pasivos prestadores de servicios o emprendimientos pequeños. En cuanto al monto máximo, el mismo lo determinamos sobre la base del índice de precios al consumidor, calculado a partir de la sanción de la Ley N° 26.361 (B.O. 7/04/2008). De esta manera fijamos un margen sancionatorio con suficiente amplitud para que la Autoridad de Aplicación pueda castigar con eficiencia y celeridad todo tipo de infracciones a estos derechos atribuidos a la persona humana que el Estado reconoce y debe garantizar con máximo vigor.

Por las razones expuestas, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.